



SÍGUENOS EN EL CANAL PREVENCIÓN:  
<http://prevencion.fremap.es/Paginas/Inicio.aspx>

Tema: **AGENTES QUÍMICOS**

Consultas técnicas  
frecuentes



**Consulta Técnica Frecuente:**

**¿Está prohibido el transporte de los productos químicos que usamos para labores de mantenimiento en una empresa ajena? ¿Qué normativa existe a este respecto, qué cantidad se puede transportar y qué requisitos se exigen? Los vehículos utilizados son furgonetas y las cantidades que se suelen transportar son de 100 Kg.**

**Respuesta:**

La legislación que es aplicable al transporte de mercancías peligrosas es el Real Decreto 97/2014 y el ADR (Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas).

Al transportar mercancías de modo accesorio a la actividad principal, que es el mantenimiento de las fuentes, se os aplica el apartado 1.1.3.1 c) Este apartado hace que estéis exentos de cumplir cualquier disposición del ADR; es decir, todo lo relacionado con señalización del vehículo, carta de porte, formación de los trabajadores, etc.

Según la FDS, los productos que se transportan pertenecen a la categoría de transporte 2, que según la sección 1.1.3.6 lo máximo que podrías transportar sin que os aplique el ADR es 333 kg, como transportáis 100 Kg no aplica, por lo que su transporte no estaría ni prohibido ni regulado por esta normativa.

Cuando no se aplica el ADR, todas las medidas preventivas que se requieren corresponden a la manipulación y a unas buenas prácticas en la carga y la descarga de estos productos químicos:

- Asegurar la carga para que no se mueva durante el transporte,
- Asegurarse que no existen fugas,

**Importante:** la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.



SÍGUENOS EN EL CANAL PREVENCIÓN:  
<http://prevencion.fremap.es/Paginas/Inicio.aspx>



- ➔ Formación/información a los trabajadores sobre la actuación en caso de derrames y fugas, etc.

Pero estas medidas son derivadas de la Ley de prevención y del Real Decreto 374/2001 sobre la protección a los trabajadores a agentes químicos

Técnico Javier Martínez Barahona

Contacto [javier.martinez.barahona@fremap.es](mailto:javier.martinez.barahona@fremap.es)

Ref. Tema/nº consulta **02/1010**

Fecha Revisión **07-03-2016**

**Importante:** la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.